

AVISO No. 0562

08 de Junio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ALVARO ARBELAEZ R** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2051 DEL 30 DE MAYO DE 2018**

Persona a notificar: **ALVARO ARBELAEZ R**

Dirección de notificación usuario **YULIMA III TR 2 AP 503**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 08 de Junio de 2018

Señor:

ALVARO ARBELAEZ R
YULIMA III TR 2 APT 503
Teléfono: 3046808367

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 2051 DEL 30 DE MAYO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0562 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2051 DEL 30 DE MAYO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION ESCRITA MATRICULA 51296”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 0918

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 20518

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JOSE HERNÁN MARTINEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita eliminar el cobro del último período del predio ubicado en la **CARRERA 23 30-00 BARRIO POPULAR**, identificado con **Matrícula 20518** y manifiesta además que en los últimos cinco períodos se han hechos cobros exagerados puesto que en el predio sólo habitan tres personas. A su vez, pide la devolución de los valores pagados de manera injustificada por los meses en reclamo, que se facturen valores reales de consumo y que se separe de su factura el valor objeto de reclamo.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CARRERA 23 30-00 BARRIO POPULAR**, identificado con **Matrícula 20518**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo de ciento sesenta mil quinientos sesenta y tres pesos (\$160.563), correspondiente a dos (2) cuentas con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que como consecuencia de la solicitud del peticionario, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 20518**, la cual se llevó a cabo el día 23 de marzo de 2018 y arrojó el siguiente resultado: “MEDIDOR ELSTER, SERIE 5226, LECTURA 1508, SURTE INQUILINATO, TIENE UN SOLO SERVICIO DE BAÑOS PARA TODOS, VIVEN 6 PERSONAS, NO HAY FUGAS, MEDIDOR FUNCIONANDO NORMAL”.
4. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matrícula 20518**, se observa que se factura bajo la observación de lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas arrojadas por el medidor de agua del inmueble, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3912	1496	1458	38	-1	NORMAL	21/03/2018
3893	1458	1417	41	-1	NORMAL	20/02/2018
3874	1417	1386	31	-1	NORMAL	22/01/2018
3855	1386	1354	32	-1	NORMAL	20/12/2017
3836	1354	1323	31	-1	NORMAL	21/11/2017

5. Que la última lectura registrada en el sistema es 1496 y la lectura tomada en la visita de verificación fue 1508, esto es son lecturas consecuentes lo que permite inferir el buen funcionamiento del medidor. **Matrícula 20518.**
6. Que del resultado de la visita de verificación practicada al predio se observa que el medidor se encuentra registrando normal, pudiendo concluir así que los consumos cobrados al predio corresponden al gasto que efectivamente se hace en el inmueble. **Matrícula 20518.**
7. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
8. Que dado lo anterior no es procedente efectuar descuentos por consumo en las cuentas generadas al predio identificado con **Matrícula 20518**, pues los valores facturados corresponden a los registros de consumo del medidor de agua dispuesto en el predio.
9. Que al predio identificado con **Matrícula 20518** se le hace el cobro correspondiente al servicio de Aseo como Una (1) Unidad Residencial estrato 1 bajo, que es el que le corresponde de acuerdo al sector donde se encuentra ubicado y a la destinación que tiene el inmueble.
10. Que al revisar los registros de la Dirección Comercial de la entidad se observa que actualmente el predio identificado con Matrícula 20518 tiene una financiación a 96 cuotas realizada el día 13 de septiembre de 2016 por un valor de \$683.359, cuotas que son cargadas en las cuentas que se generan al predio. **Matrícula 20518.**
11. Que la financiación efectuada va en la cuota no. 19 y se cobra mensualmente la suma de siete mil ciento veinte pesos (\$7.120) que se suman a las obligaciones corrientes del predio, lo cual debe tenerse en cuenta porque es un valor que aumenta el valor a pagar en cada factura. **Matrícula 20518.**
12. Que en la última cuenta generada al predio se facturó la suma de diez mil novecientos treinta y siete pesos (\$10.937) por concepto de suspensión del servicio, valor que también eleva el valor a pagar en tal factura. **Matrícula 20518.** A continuación se encuentra el reporte de la suspensión:

▲ Detalles Del Trámite

Fecha Ejecucion	2018-03-05 01:20:00	Programa	LEGMAS
Fecha Legalizacion	2018-03-05 06:30:55	Observación	CIERRE DE LLAVE
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4473
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	TECNICO EPA SUSPENSIONES Y RECONEXIONES
Usuario	echeverryc	Cedula	1

13. Que se informará al peticionario que en caso de interponer Recurso frente a la presente decisión, podrá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un

horario de 7:30 a.m. 12 p.m. y de 1:30 a 5 p.m, para que haga el pago de las sumas que no son objeto de reclamo como son los cargos fijos de Acueducto y Alcantarillado y la totalidad de la deuda en el servicio de Aseo. Matrícula 20518.

14. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **JOSE HERNÁN MARTÍNEZ**, en el sentido de eliminar el cobro del último período o descontar valores por los cobros efectuados en los últimos cinco meses, al predio identificado con **Matrícula 20518**, dado que los consumos facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua instalado en el predio, el cual de acuerdo a la visita de verificación practicada se encuentra funcionando de forma normal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **JOSE HERNÁN MARTÍNEZ**, que de acuerdo a la revisión efectuada al medidor de agua dispuesto en el predio, se encontró que este aparato se encuentra funcionando correctamente, lo que permite concluir que sus registros reflejan el consumo real del inmueble y por consiguiente no hay lugar a hacer devolución de dineros. **Matrícula 20518.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **JOSE HERNÁN MARTÍNEZ**, que al revisar los registros de la Dirección Comercial de la entidad, se observa que actualmente el predio identificado con **Matrícula 20518**, tiene una financiación con la entidad realizada el día 13 de septiembre de 2016 por un valor de \$683.359, la cual fue diferida a 96 cuotas que son cargadas en las cuentas que se generan al predio.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **JOSE HERNÁN MARTÍNEZ**, que la financiación efectuada va en la cuota no. 19 y se cobra mensualmente la suma de siete mil ciento veinte pesos (\$7.120), que se suman a las obligaciones corrientes del predio, lo cual debe tenerse en cuenta porque es un valor que aumenta el valor a pagar en cada factura. **Matrícula 20518.**

ARTÍCULO QUINTO: Informar al peticionario, señor **JOSE HERNÁN MARTÍNEZ**, que en la última cuenta generada al predio se hizo un cobro por valor de diez mil novecientos treinta y siete pesos (\$10.937) por concepto de suspensión del servicio, valor que también elevó el valor a pagar. **Matrícula 20518.**

ARTICULO SEXTO: Informar al peticionario, señor **JOSE HERNÁN MARTÍNEZ**, que en caso de interponer Recurso frente a la presente decisión, podrá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. 12 p.m. y de 1:30 a 5 p.m, para que haga el pago de las sumas que no son objeto de reclamo como son los cargos fijos de Acueducto y Alcantarillado y la totalidad de la deuda en el servicio de Aseo. **Matrícula 20518.**

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar al peticionario, señor **JOSE HERNÁN MARTÍNEZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndose al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dos (2) días del mes de Abril de Dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial